



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 06.02.2003
COM(2003) 56 final

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a una Posición comunitaria sobre el reglamento interno del Comité mixto de contratación pública creado con arreglo al acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre determinados aspectos de la contratación pública

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 1 de junio de 2002 entró en vigor el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre determinados aspectos de la contratación pública. En el artículo 11 de dicho Acuerdo se establece la creación de un Comité mixto de contratación pública compuesto por representantes de las Partes y responsable de la gestión y la correcta aplicación del mismo. Para ello, el Comité procederá a intercambiar impresiones e información y constituirá el marco en el que se inscriban las consultas entre las Partes. En particular, siempre que así lo exija la correcta aplicación del capítulo II del Acuerdo, las Partes se informarán recíprocamente de las modificaciones previstas en sus respectivas legislaciones pertinentes que entren o puedan entrar en el ámbito de aplicación del Acuerdo (apartado 1 del artículo 7). Asimismo, cada una de las Partes informará a la otra de cualquier otro asunto relacionado con la interpretación y la aplicación del Acuerdo (apartado 2 del artículo 7).

Las tareas y los poderes del Comité incluyen:

- la elaboración de listas que reflejen las situaciones en las que se aplica el principio de no discriminación, con vistas a evaluar el funcionamiento del artículo 6, como máximo cinco años después de la entrada en vigor del Acuerdo (apartado 3 del artículo 6),
- la solución de los litigios que le someta una de las Partes (artículo 10),
- el examen de los anexos del Acuerdo y, a petición de una de las Partes, la modificación de los mismos (apartado 4 del artículo 11).

* * *

El proyecto de reglamento interno contempla, entre otras cuestiones, el ejercicio de la Presidencia por turnos, la determinación de las funciones de Secretaría, la convocatoria de reuniones, la composición de las delegaciones, la redacción y la aprobación del orden del día y de las actas, la adopción de los actos legislativos (incluso mediante procedimiento escrito), la asunción de los gastos, la confidencialidad y el funcionamiento de los grupos de trabajo previstos en el Acuerdo.

En vista de lo anterior, se invita al Consejo a determinar mediante decisión la posición que deberá adoptar la Comunidad Europea en cuanto al proyecto de Decisión nº 1/2002 del Comité mixto creado con arreglo al Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre determinados aspectos de la contratación pública. De este modo, el Comité mixto podrá adoptar su reglamento interno a fin de crear el marco necesario para su gestión y su funcionamiento.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a una Posición comunitaria sobre el reglamento interno del Comité mixto de contratación pública creado con arreglo al acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre determinados aspectos de la contratación pública

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 2002/309/CE, Euratom del Consejo y de la Comisión respecto al Acuerdo de cooperación científica y tecnológica de 4 de abril de 2002 sobre la celebración de siete Acuerdos con la Confederación Suiza¹, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 7,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre determinados aspectos de la contratación pública², y, en particular, su artículo 11,

Vista la propuesta de la Comisión³,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 1 de junio de 2002 entró en vigor el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre determinados aspectos de la contratación pública (en lo sucesivo «Acuerdo sobre contratación pública»).
- (2) En el apartado 1 del artículo 11 del Acuerdo sobre contratación pública se establece la creación de un Comité mixto responsable de la gestión y de la correcta aplicación del mismo.
- (3) En el apartado 2 del artículo 11 del Acuerdo sobre contratación pública se prevé que el Comité mixto establezca su propio reglamento interno.
- (4) La Comunidad Europea debe determinar la posición que adoptará en el seno del Comité mixto en relación con la adopción de dicho reglamento interno.

¹ DO L 114 de 30.4.2002, p. 1.

² DO L 114 de 30.4.2002, p. 430.

³ DO C [...] de [...], p. [...]

DECIDE:

Artículo único

La posición que adoptará la Comunidad Europea en el seno del Comité mixto creado con arreglo al apartado 1 del artículo 11 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre determinados aspectos de la contratación pública se basará en el proyecto de Decisión del Comité mixto adjunto a la presente Decisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

ANEXO

DECISIÓN N° 1/2002 DEL COMITÉ MIXTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA CREADO CON ARREGLO AL ACUERDO ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

de

relativa a la adopción de su reglamento interno

(../../..)

EL COMITÉ MIXTO,

Visto el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre determinados aspectos de la contratación pública (en lo sucesivo «el Acuerdo»), y, en particular, el apartado 2 de su artículo 11,

Considerando que el Acuerdo entró en vigor el 1 de junio de 2002.

HA DECIDIDO ADOPTAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERNO:

Artículo 1

Presidencia

La Presidencia del Comité la ejercerán, por turnos, durante un año civil, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza, en lo sucesivo «las Partes».

Artículo 2

Secretaría

La Presidencia ejercerá las funciones de Secretaría del Comité. El presidente comunicará al jefe de delegación de la Parte que no ejerza la Presidencia el nombre y los datos de la persona responsable de la Secretaría.

Artículo 3

Reuniones

1. El presidente fijará la fecha y el lugar de las reuniones de acuerdo con el jefe de delegación de la Parte que no ejerza la Presidencia.
2. Si el jefe de delegación de la Parte que no ejerza la Presidencia pide que se celebre una reunión extraordinaria, el presidente convocará dicha reunión en un plazo de treinta días a partir de la recepción de la petición.

3. Salvo si se decide lo contrario, las reuniones del Comité no serán públicas.

Artículo 4

Delegaciones

1. Las Partes nombrarán a los jefes de delegación, quienes, fuera de las reuniones, serán las personas de contacto para todas las cuestiones relativas al Acuerdo.
2. Antes de cada reunión, los jefes de delegación se comunicarán mutuamente la composición prevista de su delegación.
3. El Comité podrá invitar a personas que no sean miembros de las delegaciones a asistir a sus reuniones, a fin de facilitar información sobre cuestiones determinadas.

Artículo 5

Correspondencia

Toda la correspondencia destinada al presidente del Comité y remitida por el mismo se enviará a la Secretaría del Comité, que, a su vez, transmitirá una copia de toda la correspondencia relativa al Acuerdo al jefe de delegación de la Parte que no ejerza la Presidencia, así como a la misión suiza ante la CE y a la Comisión de las Comunidades Europeas.

Artículo 6

Orden del día de las reuniones

1. El presidente establecerá el orden del día provisional de cada reunión. El orden del día provisional se enviará al jefe de delegación de la Parte que no ejerza la Presidencia como mínimo quince días laborables antes del inicio de la reunión.

El orden del día provisional incluirá los puntos para los cuales se haya enviado una solicitud de inscripción a la Presidencia como mínimo veintiún días antes del inicio de la reunión. Sólo se incluirán en el orden del día provisional los puntos cuya documentación se haya remitido a la Presidencia, a más tardar, en la fecha de envío de dicho orden del día.
2. El Comité aprobará el orden del día al inicio de cada reunión. Podrán incluirse en el orden del día puntos que no figuren en el orden del día provisional previa obtención del acuerdo del jefe de delegación de la Parte que no ejerza la Presidencia.
3. El presidente podrá, de acuerdo con el jefe de delegación de la Parte que no ejerza la Presidencia, acortar los plazos mencionados en el apartado 1 a fin de atender a las necesidades de casos concretos.

Artículo 7

Actas

1. La Secretaría redactará un proyecto de acta de cada reunión, en el que se indicarán las decisiones tomadas, las recomendaciones formuladas y las conclusiones adoptadas. El proyecto de acta se someterá a la aprobación del Comité y, una vez aprobado, el presidente y el jefe de delegación de la Parte que no ejerza la Presidencia firmarán las actas definitivas. Cada una de las partes conservará un ejemplar original.
2. El proyecto de acta se redactará durante los quince días laborables siguientes a la reunión y se someterá a la aprobación del Comité con arreglo al procedimiento escrito contemplado en el artículo 9. Si a través del procedimiento no se obtuviera la aprobación, el Comité aprobará las actas en la siguiente reunión.

Artículo 8

Adopción de los actos legislativos

1. Las recomendaciones y las decisiones del Comité llevarán por título «recomendación» o «decisión», seguido de un número de serie, la fecha de adopción y una indicación del asunto.
2. Las decisiones y las recomendaciones del Comité llevarán la firma del presidente y del jefe de delegación de la Parte que no ejerza la Presidencia.
3. Cada una de las Partes podrá decidir si publica o no cualquier acto adoptado por el Comité.

Artículo 9

Procedimiento escrito

1. Los actos del Comité podrán adoptarse mediante procedimiento escrito cuando el presidente y el jefe de delegación de la Parte que no ejerza la Presidencia así lo decidan.
2. La Parte que proponga la utilización del procedimiento escrito someterá el proyecto de acto a la otra Parte, quien responderá diciendo si acepta o no el proyecto, si propone modificaciones o si solicita un plazo de reflexión adicional. Si se adopta el proyecto, el presidente finalizará la decisión o la recomendación de conformidad con el artículo 8.

Artículo 10

Gastos

Cada Parte se hará cargo de sus gastos de participación en las reuniones del Comité.

Artículo 11

Confidencialidad

Las deliberaciones del Comité estarán amparadas por el secreto profesional.

Artículo 12

Grupos de trabajo

Los grupos de trabajo trabajarán a las órdenes del Comité, al que deberán informar por escrito después de cada reunión. El informe se enviará a la Secretaría del Comité prevista en el artículo 2. No estarán autorizados a tomar decisiones, pero podrán formular recomendaciones al Comité.

Hecho en ..., el

*Por el Comité mixto de
contratación pública
El presidente*

*El jefe de delegación de la Parte que no ejerza la
Presidencia*